



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 30 de abril de 2010

NÚM. 49

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Convergencia de Demócratas de Navarra (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 4).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que remita para su debate la Propuesta del Plan Integral de Transportes de Viajeros para Navarra (PITNA), presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 5).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que retire el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley del IVE, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 6).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a supeditar el inicio de la construcción del “Museo de los Sanfermines”, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 7).
- Moción por la que se requiere del Presidente del Gobierno de Navarra a que si no dimite la Consejera de Salud, sea cesada y sustituida, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 9).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba al conjunto del Gobierno de Navarra por mantener una actitud de utilización sectaria de las instituciones y de insumisión a la mayoría de este Parlamento, presentada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 10).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar un plan de atención sanitaria a la sexualidad juvenil. Retirada de la moción (Pág. 11)-
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se adhiere al Manifiesto SME 2010/HMEA 2010 Manifestua, en el marco de la campaña “1 gol por la educación”. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 11).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre si el Departamento de Salud va a hacer un nuevo consultorio en Beriáin, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 12).
- Pregunta sobre el cierre de la Biblioteca de Zizur Mayor por las mañanas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra (Pág. 12).
- Pregunta sobre el desarrollo y fomento del teatro *amateur*, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra (Pág. 13).
- Pregunta sobre qué pasos se están dando para la llegada del Gas Natural a la zona de Valdega, en Tierra Estella, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba (Pág. 13).
- Pregunta sobre la política que está realizando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con el fin de poner en valor y fomentar el uso del abono orgánico en la agricultura, formulada por la Ilma. Sra. D.^a M.^a Gracia Iribarren Ribas (Pág. 14).
- Pregunta sobre los criterios para encomendar a Tracasa “los trabajos para caracterizar el viñedo de edad en Navarra”, formulada por la Ilma. Sra. D.^a M.^a Gracia Iribarren Ribas (Pág. 14).
- Pregunta sobre las exigencias a los cebaderos de cerdos, formulada por la Ilma. Sra. D.^a M.^a Gracia Iribarren Ribas (Pág. 15).
- Pregunta sobre el Plan Global de actuación en desarrollo del capítulo IV de la Ley Foral de Bibliotecas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás (Pág. 16).
- Pregunta sobre la situación actual de la epididimitis contagiosa o el mal de los carneros, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 17).
- Pregunta sobre las obras de mejora del instituto de Leitza, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 17).
- Pregunta sobre la situación actual de las dos líneas eléctricas proyectadas entre Arrúbal-Los Arcos e Igúzquiza-Murieta, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero (Pág. 18).
- Pregunta sobre las conclusiones a las que se ha llegado en el “Estudio de alternativas de actuación de restauración de ríos y defensa frente a inundaciones en la zona de confluencia de los ríos Arga y Aragón”, formulada por la Ilma. Sra. D.^a M.^a Gracia Iribarren Ribas (Pág. 18).
- Pregunta sobre la razón por la que se desecha la posibilidad de construir la Residencia de Salud Mental de Estella. Retirada de la pregunta (Pág. 19).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

- Decreto Foral Legislativo 3/2010, de 12 de abril, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales (Pág. 20).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Agrupación de Parlamentarios Forales de Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. (7-10/PRO-00010).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 26 de abril de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2004 contamos, en Navarra, con un sistema de baremo único que aporta objetividad, publicidad y transparencia en la adjudicación de viviendas protegidas. Lejos quedan situaciones de ocultismo y trato de favor que tanto denunciaba

la ciudadanía. En este sentido, la venta de parcelas para la construcción de viviendas, sujetas a algún régimen de protección pública, también merece un sistema de concurso público, objetivo y transparente, que redunde en beneficio del interés general y, por tanto, en beneficio de la ciudadanía. Se trata de superar el ventajoso sistema que otorga a las entidades sindicales el actual apartado 2.b) del artículo 228 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adjudicándose parcelas mediante venta directa, sin un concurso público.

En sus ocho años de recorrido la experiencia ha demostrado que esta ventaja hacia las entidades sindicales ha resultado poco eficaz para los ciudadanos pues ni ha supuesto más vivienda protegida ni tampoco una reducción del precio final que paga el comprador de vivienda protegida. Los adjudicatarios de vivienda protegida construida por los sindicatos la han adquirido al mismo precio que la vivienda protegida construida por las empresas privadas.

Por tanto, parece concluirse que el esfuerzo de las Administraciones Públicas al adjudicar directamente las parcelas a entidades sindicales no ha tenido un efecto positivo en la ciudadanía. Por ello, resulta oportuno y necesario que la venta de parcelas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública se realice mediante concurso público, en igualdad de condiciones, y desaparezcan las ventajas a entidades de carácter sindical, en plena coherencia con los principios de objetividad, publicidad y transparencia que deben velar en la gestión pública en beneficio del interés general de la ciudadanía.

Artículo único. Se suprime el apartado 2.b) del artículo 228 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Disposición final. Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 113 de 13 de noviembre de 2009.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección

a la infancia y a la adolescencia se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 24 de mayo de 2010, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 147 del Reglamento.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que remitir para su debate la Propuesta del Plan Integral de Transportes de Viajeros para Navarra (PITNA)

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que remitir para su debate la Propuesta del Plan Integral de Transportes de Viajeros para Navarra (PITNA), presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro, Parlamentarios Forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como portavoces del mismo y amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción

Exposición de motivos:

En fecha 25 de junio del año 2008, la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, señora Alba, comunicó públicamente la puesta en marcha del Plan Integral del Transporte de Viajeros de Navarra, (PITNA). En aquella fecha, se anunciaba la adjudicación para la redacción dicho Plan como paso primero a la puesta efectiva del mismo.

En el año 2012 finalizan las 39 concesiones que para la gestión del transporte de viajeros están en vigor en estos momentos.

Habiendo transcurrido dos años sin que el Gobierno de Navarra haya dado ningún paso o signo efectivo para que ello sea realidad, este Grupo Parlamentario formula la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en el plazo de cinco meses dé entrada en este Parlamento, para su debate y aprobación, a la propuesta del Plan Integral del Transportes de Viajeros para Navarra (PITNA).

En Pamplona, a 15 de abril de 2010

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que retire el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley del IVE

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que retire el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley del IVE, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y aprobación en el Pleno la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir con la Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del embarazo 2/2010, de 3 de marzo, garantizando su aplicación en la Comunidad Foral de Navarra, así como a retirar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto a dicha ley.

Exposición de motivos

El Gobierno de España aprobó la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, que fue elaborada desde los tres Ministerios implicados: Igualdad, Sanidad y Justicia.

Esta ley es el fruto de un trabajo amplio y abierto con todas las instituciones, con los distintos sectores sociales y profesionales, a través de la Subcomisión Parlamentaria creada a tal fin en el Congreso de los Diputados, así como del Comité de Personas Expertas.

Así, durante el proceso de información y diálogo, el Gobierno escuchó, entre otras, a diferentes entidades: Asociaciones de Mujeres, Federación de Planificación Familiar de España, Sociedad

Española de Contracepción, Federación de asociaciones Provida, Consejo de la Juventud de España, Confederación Española de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y el Comité de Bioética de Cataluña.

El Gobierno de España tuvo en cuenta, además, después de presentar el anteproyecto, los informes elaborados por el Consejo Fiscal, tanto el informe aprobado como el informe de la minoría del Consejo General del Poder Judicial, y por último también se tuvo muy en cuenta el informe del Consejo de Estado.

Esta nueva ley garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, protegiendo los derechos fundamentales de la mujer que la solicita.

La prestación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo está dentro de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, por tanto, es una prestación pública y gratuita.

Hasta ahora el Gobierno de Navarra se amparaba en la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios de la Comunidad Foral para no prestar esta asistencia sanitaria en nuestra Comunidad, haciendo oídos sordos a numerosas iniciativas parlamentarias aprobadas en contra del criterio del Gobierno de Navarra y obligando a las mujeres navarras a un duro y difícil peregrinaje por otras comunidades.

En estos momentos, con esta nueva ley, se garantiza que las mujeres navarras tendrán derecho a esta prestación sin tener que salir de nuestra comunidad y se compatibiliza en un mismo territorio la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios.

Es ahora, precisamente, cuando se soluciona este escollo que convertía a Navarra en una Comunidad única en el Estado, el momento en el que el Gobierno de Navarra presenta un recurso de inconstitucionalidad, para que de nuevo las mujeres navarras tengan que verse obligadas, como si de unas delincuentes se trataran, a emigrar a otra Comunidad, para recibir una atención sanitaria amparada por una ley orgánica del Estado.

Se trata de una ley que es constitucional, tal y como señala el Dictamen del Consejo de Estado, aprobado por unanimidad, dado que no es incompatible con la interpretación que el Tribunal Constitucional ha dado al artículo 15 de la Constitución.

Se tiene en cuenta en la nueva legislación coincidente con la posición del Consejo de Estado, que “la tutela del feto, durante todo el embarazo, pero muy especialmente durante los primeros meses del mismo, no puede pretenderse ni conseguirse” contra la madre gestante sino con la madre”.

Como señala el Consejo de Estado, se respeta el valor constitucional que justifica que sea la mujer quien adopte la decisión final sobre la prosecución de su embarazo (sentencia Tribunal Europeo de Derechos del Hombre, marzo 2007), por lo que no trata de reconocer un nuevo derecho, sino de garantizar en el lícito hacer de la mujer gestante su derecho general a la intimidad.

También hace referencia el Consejo de Estado en su Dictamen a que “no resulta lógico suponer en la mujer gestante una voluntad malévolas y ni siquiera arbitraria a la hora de decidir sobre la continuación de su embarazo. No es fácilmente concebible, como supuesto general, la mujer que

se queda embarazada intencionadamente para abortar o que aborta irreflexivamente”, por lo que se reitera una vez más la decisión responsable de las mujeres.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Cumplir con la Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del embarazo 2/2010, de 3 de marzo.

2. Garantizar la plena aplicación de esta ley dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Retirar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto a dicha ley.

Pamplona, 19 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a supeditar el inicio de la construcción del “Museo de los Sanfermines”

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a supeditar el inicio de la construcción del “Museo de los Sanfermines”, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Samuel Caro Sádaba, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento

de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículos 195 y siguientes, presenta, para su debate y votación por el Pleno del Parlamento, la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a supeditar el inicio de la construcción del denominado “Museo de los Sanfermines” a la previa elaboración de un plan de viabilidad.

Exposición de motivos

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra considera que infraestructuras como el denominado “Museo de los Sanfermines” pudieran contribuir a la dinamización económica del sector turístico, además de configurar un espacio para la divulgación y estudio de la fiesta, siempre que su diseño, planificación, materialización y posterior gestión se aborden desde la seriedad y el rigor. Y, en esta convicción de las posibles y futuras potencialidades, apoyamos su inclusión en el Plan Navarra 2012 y condicionamos su realización a una serie de compromisos políticos que figuran sucesivamente en los acuerdos políticos del PSN con el Gobierno de Navarra

de 20 de noviembre de 2008 (acuerdo presupuestario para 2009), de 19 de noviembre de 2009 (acuerdo presupuestario para 2010) y 31 de marzo de 2010 (acuerdo para el desarrollo de una Estrategia de impulso de la economía y optimización de aspectos relevantes contenidos en el acuerdo presupuestario de 2010 y en el Plan Navarra 2012).

No obstante, desde la elaboración y consenso del citado Plan Navarra 2012, allá por los principios de 2008, se han producido dos circunstancias relevantes: en primer lugar, la evolución negativa de la situación económica obliga a una mayor iniciativa y esfuerzo de las Administraciones Públicas en incentivar y dinamizar la economía, manteniendo e incluso incrementando las inversiones públicas, pero al mismo tiempo implica un ejercicio de priorizar y fomentar en mayor medida aquellas que tengan un carácter de inversión productiva que pueda generar un mayor retorno económico. Siendo precisamente esta circunstancia la que implica un ejercicio de estudio de las posibilidades de incidencia efectiva en la economía más allá de los efectos de su propia construcción, de cada una de las inversiones previstas –entre ellas el citado “Museo de los Sanfermines”–, que al mismo tiempo permita evaluar la conveniencia de priorizar unas sobre otras y organizar los ritmos más adecuados para obtener el mayor grado de rentabilidad. Por lo tanto, antes de preguntarnos cuándo tendremos “Museo de los Sanfermines”, parece razonable realizar un planteamiento serio y riguroso para ver qué podemos conseguir con dicho Museo.

En segundo lugar, durante este tiempo transcurrido, la gestión realizada por el Gobierno de Navarra y por el Ayuntamiento de Pamplona se ha caracterizado por la improvisación, la falta de perspectiva y análisis y la escasa ambición; incluso por sospechosas prisas electoralistas y por decisiones más propias del capricho personal que de la cordura y seriedad que exige una actuación en defensa de los intereses generales.

Esta consideración, lejos de ser un juicio de valor, queda plenamente corroborada con la presentación el pasado miércoles día 14 de un supuesto “Plan de viabilidad de la explotación del Centro Temático del Encierro y los Sanfermines” por parte del Ayuntamiento de Pamplona. El mismo no resiste el más mínimo análisis económico.

Entre otras ligerezas, imprecisiones, frivolidades y errores impresentables se puede citar que no contempla la amortización de la inversión; establece como “hipótesis de partida” las sesudas aseveraciones de “horas de apertura: 8. Días de apertura a la semana: 6. Los datos se presentarán en

euros”; al fijar el “margen de maniobra” considera la posibilidad de aumentarlo ofreciendo “puestos de prácticas de turismo y relaciones públicas a estudiantes” o diciendo que “se podrían considerar los impuestos”; las dos hipótesis de visitantes se establecen aplicando porcentajes a los turistas que ya recibe Pamplona sin Museo, sin preocuparse por calcular cuantos más pudieran acudir con “Museo de los Sanfermines”.

Desconocemos si este denominado “Plan de viabilidad” se ha realizado tras la crítica de la Cámara de Comptos a su inexistencia, o porque ha sido sugerido por el Gobierno de Navarra toda vez que la financiación del mismo corre a cargo de la Comunidad Foral en un 80%, o porque realmente esta es la preocupante capacidad de gestión del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Pamplona. En cualquier caso, su contenido hace que este Grupo Parlamentario tome esta iniciativa, porque entendemos que el Ejecutivo foral no pudo seguir en su pasiva e inoperante actitud, tan solo limitada a pagar un museo que no sabe ni cómo va a ser, ni cómo va a dinamizar el sector turístico y la economía.

Esta iniciativa aconsejada por las dos anteriores circunstancias, desde la exigencia al Gobierno de Navarra de más rigor, seriedad y lealtad a lo pactado, plantea que solo se realice el denominado “Museo de los Sanfermines” si previamente se cumplen los compromisos pactados y las exigencias que impone el sentido común para garantizar la rentabilidad económica y social de su inversión. Y, en este sentido, pretendemos que previamente a su realización se elabore un verdadero Plan de viabilidad, que contemple al menos la amortización de las inversiones, un estudio socioeconómico, la explotación de su gestión, y las previsiones de retorno económico. Así mismo, previamente debe constituirse una fundación que, con el liderazgo de la mayoría en su Patronato del Gobierno de Navarra, dirija todas las actuaciones para su puesta en marcha y se encargue de su gestión.

Por último, entendemos que estas dos impresionantes actuaciones deben afrontarse y materializarse con anterioridad a la contratación de cualquier trabajo o encargo tendente a la construcción del citado museo y, en cualquier caso, al inicio de la misma. Lo que implica que el Gobierno de Navarra, a su vez, no debe hacer uso de la consignación presupuestaria de 8,5 millones de euros contemplados en los Presupuestos de 2010. Por decirlo con absoluta claridad, no puede haber Museo de los Sanfermines si no se cumplen previamente las anteriores premisas y, en consecuen-

cia, mientras tanto debe paralizarse su construcción.

También parece razonable que el contenido y alcance del referido plan de viabilidad y de la fundación que debe constituirse deben ser objeto del mayor consenso parlamentario, también como requisito sine qua non.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta para su debate y aprobación por el Pleno del Parlamento la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a supeditar el inicio de la construcción del denominado "Museo de los Sanfermines" a la previa elaboración de un plan de viabilidad, con las características indicadas en el expositivo de esta moción, y a la previa constitución de una fundación que dirija todas las actuaciones para su puesta en marcha y se encargue de su gestión, así como a diseñar y materializar el contenido y el alcance tanto del plan como de la fundación, con el mayor consenso parlamentario.

Pamplona, 20 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Moción por la que se requiere del Presidente del Gobierno de Navarra a que si no dimite la Consejera de Salud, sea cesada y sustituida

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se requiere del Presidente del Gobierno de Navarra a que si no dimite la Consejera de Salud, sea cesada y sustituida, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro, Parlamentarios Forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como portavoces del mismo y amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presen-

tan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción con carácter de urgencia:

Exposición de motivos:

La sociedad de Navarra y los agentes políticos, sociales y sindicales están demandando con gran vehemencia y sentido la necesidad de un cambio rotundo e inmediato en la gestión de la sanidad pública por muchas razones como son los déficit de la gestión que desarrolla la Consejera de Salud, señora Kutz, como las actitudes que mantiene y la falta de solución a los problemas más graves. El tema ha llegado al extremo de que ya no es posible ninguna solución.

Por ello, este Grupo Parlamentario formula la siguiente propuesta de acuerdo:

El Parlamento de Navarra declara la necesidad y por ello insta la dimisión de la Consejera de Salud, doña María Kutz.

Subsidiariamente, el Parlamento de Navarra requiere al Presidente del Gobierno de Navarra, señor Sanz, para que, si no dimite doña María Kutz por su iniciativa, sea cesada y sustituida.

En Iruña, a 22 de abril de 2010

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba al conjunto del Gobierno de Navarra por mantener una actitud de utilización sectaria de las instituciones y de insumisión a la mayoría de este Parlamento

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba al conjunto del Gobierno de Navarra por mantener una actitud de utilización sectaria de las instituciones y de insumisión a la mayoría de este Parlamento, presentada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Ion Erro Armendáriz, Parlamentario de la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara.

Exposición de motivos

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el pasado 19 de abril, acordó iniciar los trámites para presentar recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Educación Sexual y Reproductiva, y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

En este sentido el Gobierno de Navarra acordó pedir por el trámite de urgencia el preceptivo informe al Consejo de Navarra.

La Consejera de Salud, María Kutz, avanzó que el recurso iría dirigido contra la disposición adicional quinta de la Ley, que establece que corresponde a las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas garantizar en su territorio el ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.

Una vez más el Gobierno de Navarra antepone sus prejuicios ideológicos al ejercicio por parte de las mujeres navarras de los derechos que tie-

nen legalmente reconocidos, en este caso el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.

No es una actitud nueva, la derecha navarra viene imponiendo en esta materia su posición partidista frente al cumplimiento de la legalidad desde hace décadas, en perjuicio de los derechos de las mujeres navarras.

Desde IUN-NEB consideramos que esta actitud del Gobierno de Navarra rebasa los límites legítimos del debate y la confrontación política.

Desde hace muchos años asistimos en Navarra en esta cuestión a una utilización sectaria por parte de la derecha de las instituciones y del Gobierno para tratar de imponer su ideología al conjunto de la sociedad, y negar el normal y pleno ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en Navarra.

El último ejemplo de esta actitud es el anuncio de este recurso de inconstitucionalidad, por cuanto que el Gobierno de Navarra sabe que la mayoría democrática de la sociedad navarra, representada en el Parlamento, rechaza la presentación de dicho recurso, y exige el completo y leal cumplimiento de la Ley de Educación Sexual y Reproductiva, y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

En consecuencia estamos ante una situación de extrema gravedad política.

Nos enfrentamos a una utilización sectaria de las instituciones y a una insumisión del Gobierno de Navarra al pleno y leal cumplimiento de una Ley.

Una Ley que reconoce derechos en materia de salud sexual y reproductiva, lo cual sitúa a las mujeres navarras en una situación de desamparo legal y de discriminación en relación al resto de mujeres del Estado.

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

1. El Parlamento de Navarra reprueba al conjunto del Gobierno de Navarra por mantener una actitud de utilización sectaria de las instituciones en relación con el ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, y de insumisión a la mayoría de este Parlamento, que en reitera-

das ocasiones ha exigido el pleno y leal cumplimiento de la legalidad vigente en esta materia.

2. El Parlamento de Navarra exige del Gobierno de Navarra que cumpla plena y lealmente la Ley de Educación Sexual y Reproductiva, y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, poniendo

todos los medios necesarios para hacer efectivo este derecho en la sanidad pública de la Comunidad Foral y no presente recurso de inconstitucionalidad contra la misma.

Pamplona, 23 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar un plan de atención sanitaria a la sexualidad juvenil

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar un plan de atención sanitaria a la sexualidad juvenil, formulada por el Grupo Parla-

mentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 44 de 23 de abril de 2010.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de abril de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se adhiere al Manifiesto SME 2010/HMEA 2010 Manifestua, en el marco de la campaña “1 gol por la educación”

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra se adhiere al Manifiesto SME 2010/HMEA 2010 Manifestua, en el marco de la Campaña “1 gol por la educación”,

promovido por la Campaña Mundial por la Educación (CME) y respaldada por deportistas de todo el mundo”

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre si el Departamento de Salud va a hacer un nuevo consultorio en Beriáin*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO*

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre si el Departamento de Salud va a hacer un nuevo consultorio en Beriáin, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernández de Garaialde, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Nafarroa Bai, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida ante el Pleno de la Cámara por parte del Excm. Consejera de Salud del Gobierno de Navarra:

¿Va a hacer su Departamento un nuevo consultorio en la localidad de Beriáin o subvencionar al cien por cien la realización del mismo?

Pamplona, 19 de abril de 2010.

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde

Pregunta sobre el cierre de la Biblioteca de Zizur Mayor por las mañanas*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI TELLETXEA EZKURRA*

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el cierre de la Biblioteca de Zizur Mayor por las mañanas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula la siguiente pregunta al Consejero de Cultura y Turismo, en relación con la biblioteca de Zizur Mayor, para su contestación oral en la Comisión de Cultura y Turismo.

Hasta fechas recientes, la biblioteca pública de Zizur Mayor abría sus puertas por las mañanas y por las tardes. ¿A qué se debe que actualmente no pueda abrir sus puertas por las mañanas? ¿Qué ha hecho el Gobierno de Navarra para evitar que esta situación se produjese?

Pamplona, 20 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Patxi Telletxea Ezkurra

Pregunta sobre el desarrollo y fomento del teatro *amateur*

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI TELLETXEA EZKURRA

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el desarrollo y fomento del teatro *amateur*, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral al Gobierno de Navarra para que sea respondida en la Comisión de Cultura y Turismo de este Parlamento.

¿Cuáles son las acciones concretas que ha desarrollado en el pasado y está desarrollando actualmente el Departamento de Cultura y Turismo para el desarrollo y fomento del teatro *amateur* en nuestra comunidad? ¿Cuál es el presupuesto que se destina a estas acciones en el ejercicio de 2010? ¿Y en ejercicios anteriores?

Pamplona/Iruña, a 22 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Patxi Telletxea Ezkurra

Pregunta sobre qué pasos se están dando para la llegada del Gas Natural a la zona de Valdega, en Tierra Estella

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. SAMUEL CARO SÁDABA

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre qué pasos se están dando para la llegada del Gas Natural a la zona de Valdega, en Tierra Estella, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Samuel Caro Sádaba, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo previsto en el reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta oral en Pleno en relación con el suministro de gas en la zona de Valdega-Tierra Estella.

Exposición de motivos

En noviembre pasado el Parlamento de Navarra aprobó una moción en Comisión presentada por nuestro Grupo Parlamentario, por la que se instaba al Gobierno de Navarra a convenir con los suministradores de gas que operan en Navarra fórmulas que facilitaran la llegada de Gas Natural y, por tanto, el suministro de gas a la zona de Valdega, en Tierra Estella.

Recientemente hemos conocido por los mismos conductos que se han solventado problemas similares en otras zonas de Navarra, de lo cual nos congratulamos. A la vista de todo ello, interesa conocer:

- ¿Qué pasos se están dando desde el Gobierno de Navarra para que efectivamente pueda verse cumplida esta demanda en Valdega y qué previsión temporal se puede estimar para que este suministro sea efectivo?

Pamplona, 21 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Pregunta sobre la política que está realizando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con el fin de poner en valor y fomentar el uso del abono orgánico en la agricultura

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª M.ª GRACIA IRIBARREN RIBAS

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la política que está realizando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con el fin de poner en valor y fomentar el uso del abono orgánico en la agricultura, formulada por la Ilma. Sra. D.ª M.ª Gracia Iribarren Ribas.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Gracia Iribarren Ribas, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta oral en el Pleno del Parlamento por parte de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la siguiente pregunta:

¿Cuál es la política concreta que está realizando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente que usted preside con el fin de poner en valor y fomentar el uso del abono orgánico en la agricultura?

Pamplona, 22 de abril de 2010

La Parlamentaria Foral: María Gracia Iribarren Ribas

Pregunta sobre los criterios para encomendar a Tracasa “los trabajos para caracterizar el viñedo de edad en Navarra”

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª M.ª GRACIA IRIBARREN RIBAS

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los criterios para encomendar a Tracasa “los trabajos para caracterizar el viñedo de edad en Navarra”, formulada por la Ilma. Sra. D.ª M.ª Gracia Iribarren Ribas.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Gracia Iribarren Ribas, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, de conformidad con los artículos 186 y siguientes, formula para su respuesta oral en Comisión por parte del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

• ¿Cuáles han sido los criterios que se han adoptado y las pautas y objetivos que ha considerado el Departamento al que me dirijo para encomendar a Tracasa “los trabajos para caracterizar el viñedo de edad en Navarra”? ¿En qué estado se encuentra la elaboración del mismo? ¿Se ha incluido el estudio de viñedos de la Denominación de Origen Calificada Rioja? En caso de que el tra-

bajo este finalizado, ¿qué conclusiones se desprenden del mismo? ¿Piensa adoptar alguna medida el Departamento con respecto a esos viñedos?

Pamplona, 22 de abril de 2010

La Parlamentaria Foral: María Gracia Iribarren Ribas

Pregunta sobre las exigencias a los cebaderos de cerdos

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª M.ª GRACIA IRIBARREN RIBAS

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las exigencias a los cebaderos de cerdos formulada por la Ilma. Sra. D.ª M.ª Gracia Iribarren Ribas.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Gracia Iribarren Ribas, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas

del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículo 186 y siguientes, presenta la siguiente pregunta oral para ser respondida por la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en la Comisión correspondiente:

• ¿Cuál es el motivo por el que se exige a los cebaderos de cerdos que procedan a aplicar los purines con tubos colgantes y no se les autoriza por parte del Departamento cualquiera de las mejoras técnicas que recoge la ley? ¿Ha estudiado el departamento el coste que supone la inversión individual para cada ganadero? ¿Tiene el departamento previstas ayudas directas para la implantación de dichas técnicas que esta exigiendo a día de hoy?

Pamplona, 22 de abril de 2010

La Parlamentaria Foral: María Gracia Iribarren Ribas

Pregunta sobre el Plan Global de actuación en desarrollo del capítulo IV de la Ley Foral de Bibliotecas

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROMÁN FELONES MORRÁS

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el Plan Global de actuación en desarrollo del capítulo IV de la Ley Foral de Bibliotecas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Román Felones Morrás, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta oral en Pleno en relación con el desarrollo de la Ley Foral de Bibliotecas.

Exposición de motivos

El día 8 de mayo de 2008, el portavoz del Cultura y Turismo del Grupo Parlamentario Socialista formuló una pregunta al Gobierno, contestada por el Consejero de Cultura y Turismo, sobre el grado de cumplimiento de la Ley Foral 32/2002, por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra.

La respuesta del Consejero, en la que daba por cumplida en buena medida la ley, contrastaba con la visión de los profesionales de la red, personas vinculadas al sector, y la del grupo parlamentario mocionante.

A la vista de ello, el grupo parlamentario socialista presentó una moción en la Cámara instando al Gobierno a la presentación del Mapa de Lectura Pública; la Cartera de Servicios y el Plan estratégico del sistema de bibliotecas públicas previstos en la ley.

Igualmente, el grupo parlamentario socialista realizó una pregunta oral demandando la relación de convenios firmados entre el Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra y el conjunto de bibliotecas escolares de la Comunidad Foral y los Centros de Apoyo al Profesorado.

Contestada la pregunta el día 25 de junio en la Comisión de Educación por el Consejero Carlos Pérez-Nievas, la respuesta fue que convenios escritos no existían, pese a que la relación entre las bibliotecas dependientes de ambos departamentos no presentaban problemas.

Finalmente, el Parlamento de Navarra instó al Gobierno de Navarra a desarrollar el capítulo IV de la Ley Foral de Bibliotecas de Navarra, y fijó el 1 de febrero de 2009 como fecha límite para remitir al Parlamento el citado Plan.

Transcurrido ya más de un año del plazo límite fijado por la Cámara, se pregunta al Gobierno de Navarra lo siguiente:

- ¿Cuáles son las razones por las que el Gobierno de Navarra no ha presentado a la Cámara el Plan Global de actuación en desarrollo del capítulo IV de la Ley Foral de Bibliotecas? Tras más de un año de retraso, ¿tiene intención el Gobierno de presentar el citado Plan? ¿En qué fecha aproximada?

Pamplona, 22 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Román Felones Morrás

Pregunta sobre la situación actual de la epididimitis contagiosa o el mal de los carneros

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la situación actual de la epididimitis contagiosa o el mal de los carneros, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

Ante el anuncio de que dos rebaños de ovejas de Baztan se encuentran inmovilizados, es decir, en cuarentena, como medida preventiva ante el positivo dado en sendos controles rutinarios de *Brucella ovis*, conocido como epididimitis contagiosa o mal de los carneros, llevados a cabo entre los machos, este parlamentario desea saber:

- ¿Cuál es la situación actual en cuanto a esta enfermedad en Navarra?

Pamplona, 19 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre las obras de mejora del instituto de Leitza

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las obras de mejora del instituto de Leitza, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, parlamentario del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo esta-

blecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula la siguiente pregunta, para su contestación escrita por el Gobierno de Navarra:

Parece ser que el Gobierno de Navarra va a efectuar mejoras en el tejado del comedor del instituto de Leitza, en el edificio del instituto, en el taller de diversificación y en el aula de música. El presupuesto de dichas obras asciende, al parecer, a 111.283,85 euros.

1. ¿Cuál es la partida presupuestaria que va a utilizar el Gobierno de Navarra para la realización de esas obras?

2. ¿Cuándo se dará comienzo a dichas obras?

3. ¿Para cuándo se prevé su finalización?

Pamplona, 19 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre la situación actual de las dos líneas eléctricas proyectadas entre Arrúbal-Los Arcos e Igúzquiza-Murieta

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. AITOR ETXARRI PELLEJERO

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la situación actual de las dos líneas eléctricas proyectadas entre Arrúbal-Los Arcos e Igúzquiza-Murieta, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Aitor Etxarri Pellejero, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo

de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

El Gobierno de Navarra tiene proyectadas y aprobadas desde 2005 dos líneas eléctricas de 66 kV entre Arrúbal-Los Arcos e Igúzquiza-Murieta, que enlazaban con la Red Cordobilla-Recajo. Con estas líneas se aseguraría la energía de 50.000 vecinos de Tierra Estella, así como para los polígonos de Los Arcos y Estella.

- ¿Cuál es la situación actual de estas dos líneas eléctricas

- ¿Se va a ejecutar el proyecto?

- En caso afirmativo, ¿para cuándo está prevista la ejecución del mismo?

Pamplona, 22 de abril de 2010

El Parlamentario Foral: Aitor Etxarri Pellejero

Pregunta sobre las conclusiones a las que se ha llegado en el “Estudio de alternativas de actuación de restauración de ríos y defensa frente a inundaciones en la zona de confluencia de los ríos Arga y Aragón”

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª M.ª GRACIA IRIBARREN RIBAS

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las conclusiones a las que se ha llegado en el “Estudio de alternativas de actuación de restauración de ríos y defensa frente a inundaciones en la zona de confluencia de los ríos Arga y Aragón”, formulada por la Ilma. Sra. D.ª M.ª Gracia Iribarren Ribas.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por

escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Gracia Iribarren Ribas, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, de conformidad con los artículos 186 y siguientes, formula para su respuesta por parte del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la siguiente pregunta escrita:

• ¿Cuáles son las conclusiones a las que se ha llegado en el “Estudio de alternativas de actuación de restauración de ríos y defensa frente a inundaciones en la zona de confluencia de los ríos Arga y Aragón”, que se encargó a Gestión Ambiental Viveros y Repoblaciones? En el caso de que se

hayán dado alternativas, ¿se ha puesto en marcha alguna de ellas y cuáles han sido?

Pamplona, 22 de abril de 2010

La Parlamentaria Foral: María Gracia Iribarren Ribas

Pregunta sobre la razón por la que se desecha la posibilidad de construir la Residencia de Salud Mental de Estella

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la pregunta sobre la razón por la que se desecha la posibilidad de construir la Residencia de Salud Mental de Estella, formulada por el Ilmo. Sr. D.

Ioseba Eceolaza Latorre y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 18 de 22 de febrero de 2010.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral Legislativo 3/2010, de 12 de abril, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Decreto Foral Legislativo 3/2010, de 12 de abril, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 160 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 3/2010, de 12 de abril, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de abril de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Decreto Foral Legislativo 3/2010, de 12 de abril, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone que, cuando una reforma del régimen tributario común oblique, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra,

por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes Leyes Forales tributarias.

Esas disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria.

Por otra parte, el artículo 35.4 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra establece que, en la exacción de los Impuestos Especiales que correspondan a la Comunidad Foral, ésta aplicará los mismos principios básicos, así como idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, en su artículo tercero, ha modificado la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en lo relativo al régimen de circulación de productos y a la puesta en marcha de un nuevo sistema de control informatizado en el que se presta especial atención a la prevención de cualquier posible fraude, evasión o abuso. La citada Ley 2/2010, de 1 de marzo, efectúa la transposición al Derecho interno de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los Impuestos Especiales.

En el marco de la referida modificación de las disposiciones relativas a la circulación de los productos objeto de Impuestos Especiales merece destacarse también el establecimiento de un nuevo supuesto de no sujeción en el caso de la destrucción total o pérdida irremediable de los productos siempre que se cumplan dos requisitos: que haya habido una autorización de las autoridades competentes del Estado miembro en el que dicha destrucción o pérdida se haya producido y que los productos se encuentren en régimen suspensivo.

En relación con el devengo, se especifica cuándo éste tiene lugar en varios supuestos nuevos, tales como entregas directas de productos, irregularidades en la circulación en régimen suspensivo, irregularidades en la circulación intracomunitaria, o no justificación del destino o uso indebido en la circulación de productos.

Se produce una nueva redacción de los artículos relativos a la circulación intracomunitaria y a las irregularidades en la circulación intracomunitaria, detallando los nuevos procedimientos de régimen suspensivo y destacando que la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo se realizará con carácter general al amparo de un documento administrativo electrónico tramitado de conformidad con los requisitos que reglamentariamente se establezcan. La circulación podrá iniciarse en un documento en soporte papel solamente en caso de que el sistema informatizado no esté disponible y con sometimiento al cumplimiento de las condiciones fijadas reglamentariamente.

Todo lo cual hace preciso que, utilizando la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, en aquellos aspectos precisos en los cuales la Comunidad Foral de Navarra deba aplicar, de conformidad con el citado artículo 35 del Convenio Económico suscrito con el Estado, idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en territorio del Estado.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día doce de abril de dos mil diez,

DECRETO:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Los preceptos de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que a continuación se relacionan, quedan redactados de la siguiente manera:

Uno. Artículo 5.1.

“1. Están sujetas a los Impuestos Especiales a que se refiere el artículo anterior la fabricación e importación de los productos objeto de dichos Impuestos dentro del territorio de la Comunidad.”

Dos. Se añade un número 3 al artículo 6.

“3. La destrucción total o pérdida irremediable de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación como consecuencia de la autorización de las autoridades competentes del Estado miembro en el que dicha destrucción o pérdida se haya producido, siempre que los productos se encuentren en régimen suspensivo.

Se considerará que los productos han sido destruidos totalmente o han sufrido una pérdida irremediable cuando no puedan utilizarse como productos sujetos a Impuestos Especiales y se demuestre a satisfacción de las autoridades competentes del Estado miembro en que se hayan producido o detectado.”

Tres. Artículo 7.

“Artículo 7. Devengo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36, el Impuesto se devengará:

1. En los supuestos de fabricación, en el momento de la salida de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación de la fábrica o depósito fiscal o en el momento de su autoconsumo. No obstante, se efectuará en régimen suspensivo la salida de los citados productos de fábrica o depósito fiscal cuando se destinen:

a) Directamente a otras fábricas, depósitos fiscales, a una entrega directa, a un destinatario registrado o a la exportación.

b) A la fabricación de productos que no sean objeto de los Impuestos Especiales de fabricación con destino a la exportación, siempre que se cumplan las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

c) A uno de los destinatarios a los que se refiere el artículo 17.1, letra a), apartado iv), de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de

los Impuestos Especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE.

2. En los supuestos de expediciones con destino a un destinatario registrado, en el momento de la recepción por éste de los productos en el lugar de destino.

3. En los supuestos de entregas directas, el devengo se producirá en el momento de la recepción de los productos sujetos en el lugar de su entrega directa.

4. En el momento de producirse las pérdidas distintas de las que originan la no sujeción al Impuesto o, en caso de no conocerse este momento, en el de la comprobación de tales pérdidas, en los supuestos de tenencia o circulación en régimen suspensivo de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación.

5. En los supuestos de ventas a distancia, en el momento de la entrega de los productos al destinatario.

6. En los supuestos de expediciones con destino a un receptor autorizado, en el momento de la recepción por éste de los productos en el lugar de destino.

7. En el supuesto de irregularidades en la circulación en régimen suspensivo, en la fecha de inicio de la circulación, salvo que se pruebe cuándo fue cometida, en cuyo caso, éste será el momento del devengo.

8. En el supuesto de irregularidades en la circulación intracomunitaria de productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación con el Impuesto devengado en otro Estado miembro, en el momento de su comisión y, de no conocerse, en el momento de su descubrimiento.

9. En el supuesto de no justificación del destino o uso indebido en la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación que se han beneficiado de una exención o de la aplicación de un tipo reducido en razón de su destino, en el momento de su entrega al destinatario facultado para recibirlos, salvo prueba fehaciente de la fecha en la que se ha procedido a su uso indebido, en cuyo caso, éste será el momento del devengo.

Cuando la entrega de estos productos fuese a un destinatario no facultado para recibirlos, en el momento de inicio de la circulación.

10. En los supuestos a los que se refiere el número 8 del artículo 8 de esta Ley Foral, en el momento del devengo que corresponda de acuerdo con los números anteriores; en caso de no

conocerse ese momento, en la fecha de adquisición o inicio de la posesión de los productos por el obligado y, en su defecto, el momento de su descubrimiento.

11. No obstante lo establecido en el número 1 de este artículo, cuando los productos salidos de fábrica o depósito fiscal, fuera del régimen suspensivo, no hayan podido ser entregados al destinatario, total o parcialmente, por causas ajenas al depositario autorizado expedidor, los productos podrán volver a introducirse en los establecimientos de salida, siempre que se cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente, considerándose que no se produjo el devengo del Impuesto con ocasión de la salida.”

Cuatro. Artículo 8.

“Artículo 8. Obligados tributarios.

1. A los efectos de esta Ley Foral tendrán la consideración de obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y entidades a las que la misma impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes:

a) Los depositarios autorizados en los supuestos en que el devengo se produzca a la salida de una fábrica o depósito fiscal, o con ocasión del autoconsumo.

b) Los destinatarios registrados en relación con el Impuesto devengado a la recepción de los productos.

c) Los receptores autorizados en relación con el Impuesto devengado con ocasión de la recepción de los productos a ellos destinados.

d) Los depositarios autorizados y los destinatarios registrados en los supuestos de entregas directas.

3. Son sujetos pasivos, en calidad de sustitutos del contribuyente, los representantes fiscales a que se refiere el apartado 28 del artículo 4 de la Ley reguladora en régimen común de los Impuestos Especiales.

4. Los depositarios autorizados estarán obligados al pago de la deuda tributaria en relación con los productos expedidos en régimen suspensivo a cualquier Estado miembro, que no hayan sido recibidos por el destinatario. A tal efecto prestarán una garantía en la forma y cuantía que se establezca reglamentariamente, con validez en toda la Comunidad Europea. Asimismo, los obligados tributarios de otros Estados miembros que presten en ellos la

correspondiente garantía, estarán obligados al pago en España de la deuda tributaria correspondiente a las irregularidades en la circulación intracomunitaria que se produzcan en el ámbito territorial interno respecto de los bienes expedidos por aquéllos.

Cuando el depositario autorizado y el transportista hubiesen acordado compartir la responsabilidad a que se refiere este apartado, la Administración Tributaria podrá dirigirse contra dicho transportista a título de responsable solidario.

La responsabilidad cesará una vez que se pruebe que el destinatario se ha hecho cargo de los productos o que se ha realizado la exportación.

5. En los supuestos de irregularidades a que se refiere el artículo 17 de esta Ley Foral, responderán solidariamente del pago del Impuesto las personas físicas o jurídicas y entidades obligadas a garantizarlo según la modalidad de circulación intracomunitaria en que se hayan producido las irregularidades.

6. En los supuestos de irregularidades en relación con la circulación y la justificación del uso o destino dado a los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación que se han beneficiado de una exención o de la aplicación de un tipo reducido en razón de su destino, estarán obligados al pago del Impuesto y de las sanciones que pudieran imponerse los expedidores, en tanto no justifiquen la recepción de los productos por el destinatario facultado para recibirlos; a partir de tal recepción, la obligación recaerá sobre los destinatarios.

7. Estarán obligados al pago de la deuda tributaria los que posean, utilicen, comercialicen o transporten productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, fuera de los casos previstos en el artículo 16 de esta Ley Foral, cuando no acrediten que tales Impuestos han sido satisfechos en España.

8. Los expedidores registrados estarán obligados al pago de la deuda tributaria en relación con los productos expedidos en régimen suspensivo que no hayan sido recibidos por el destinatario. La responsabilidad cesará una vez que se pruebe que el destinatario se ha hecho cargo de los productos o que se ha realizado la exportación.”

Cinco. Artículo 11.

“Artículo 11. Ultimación del régimen suspensivo.

El régimen suspensivo se ultima, siempre que se cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente:

a) Por la realización de cualquiera de los supuestos que originan el devengo del Impuesto.

b) Mediante la exportación de los productos.”

Seis. Artículo 13.2

“2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, en los supuestos a que se refiere el artículo 17.A).2 de esta Ley Foral, el tipo aplicable será el vigente en el momento del envío de los productos.”

Siete. Artículo 16.

“Artículo 16. Circulación intracomunitaria.

1. Los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, adquiridos por particulares en otro Estado miembro, dentro del territorio de la Comunidad, en el que se ha satisfecho el Impuesto vigente en el mismo, para satisfacer sus propias necesidades y transportados por ellos mismos, no estarán sometidos al Impuesto vigente en el ámbito territorial interno y su circulación y tenencia por dicho ámbito no estará sujeta a condición alguna, siempre que no se destinen a fines comerciales.

2. La destrucción total o pérdida irremediable de los productos objeto de los Impuestos Especiales, durante su transporte en el ámbito territorial interno en el curso de un procedimiento de circulación intracomunitaria fuera del régimen suspensivo que se haya iniciado en el ámbito territorial comunitario no interno, no producirá el devengo de los Impuestos Especiales en el ámbito territorial interno.

3. Con independencia de los supuestos contemplados en el número 1 anterior, los productos objeto de Impuestos Especiales de fabricación con origen o destino en otro Estado miembro circularán dentro del ámbito territorial interno, con cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, al amparo de alguno de los siguientes procedimientos:

a) En régimen suspensivo entre fábricas o depósitos fiscales.

b) En régimen suspensivo con destino a un destinatario registrado.

c) En régimen suspensivo desde un establecimiento del que es titular un depositario autorizado a todo lugar de salida del territorio de la Comunidad tal como está definido en el apartado 7 del artículo 4 de la Ley reguladora en régimen común de los Impuestos Especiales.

d) En régimen suspensivo desde el establecimiento de un depositario autorizado establecido en un Estado miembro distinto del de la sede del beneficiario, a los destinos a los que se refiere el artículo 12.1 de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los Impuestos Especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE.

e) En régimen suspensivo desde el lugar de importación, expedidos por un expedidor registrado, a un lugar en el que se haya autorizado la recepción de productos en este régimen.

f) En régimen suspensivo, desde el establecimiento de un depositario autorizado a un lugar de entrega directa.

g) Fuera de régimen suspensivo, con destino a un receptor autorizado.

h) Fuera de régimen suspensivo, dentro del sistema de ventas a distancia.

4. La circulación intracomunitaria en régimen suspensivo se realizará únicamente si tiene lugar al amparo de un documento administrativo electrónico tramitado de acuerdo con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, sin perjuicio del inicio de la circulación en un documento en soporte papel en caso de indisponibilidad del sistema informatizado y con cumplimiento de las condiciones fijadas reglamentariamente.”

Ocho. Artículo 17.

“Artículo 17. Irregularidades en la circulación intracomunitaria.

Si en el curso de una circulación entre dos Estados miembros, o entre un Estado miembro y un tercer país o territorio tercero a través del territorio de otro Estado miembro, una expedición de productos objeto de Impuestos Especiales de fabricación, o parte de ella, no es recibida por el destinatario de los productos en el territorio de la Comunidad o no abandona efectivamente el territorio de la Comunidad, si su destino era la exportación, por causas distintas a las que dan lugar a la no sujeción a estos Impuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 o en el artículo 16, números 1 y 2, de esta Ley Foral, se considerará producida una irregularidad.

A) Circulación en régimen suspensivo.

1. En el caso de que, en el curso de una circulación intracomunitaria de productos objeto de Impuestos Especiales de fabricación en régimen suspensivo:

a) Se produzca una irregularidad en el ámbito territorial interno que dé lugar al devengo de los Impuestos Especiales de fabricación, dichos Impuestos serán exigibles por la correspondiente Administración Tributaria española competente.

b) Se produzca una irregularidad que dé lugar al devengo de los Impuestos Especiales de Fabricación, no sea posible determinar el Estado miembro en que se produjo y se compruebe en el ámbito territorial interno, se considerará que la irregularidad se ha producido en dicho ámbito territorial y en el momento en que se ha comprobado, y los Impuestos Especiales serán exigibles por la correspondiente Administración Tributaria española competente.

2. Cuando productos expedidos desde el ámbito territorial interno no lleguen a su destinatario en otro Estado miembro o no salgan efectivamente del territorio de la Comunidad, si su destino era la exportación, y no se haya comprobado durante la circulación ninguna irregularidad que dé lugar al devengo de los Impuestos Especiales, se considerará que se ha cometido una irregularidad en el ámbito territorial interno en el momento del inicio de la circulación, y los Impuestos Especiales serán exigibles por la correspondiente Administración Tributaria española competente excepto si, en un plazo de cuatro meses a partir del inicio de la circulación, se aporta la prueba, a satisfacción de dicha Administración, de que los productos han sido entregados al destinatario, que han abandonado efectivamente el territorio de la Comunidad o que la irregularidad ha tenido lugar fuera del ámbito territorial interno.

3. En los supuestos contemplados en las letras a) y b) del número 1 anterior, la Administración Tributaria española informará, en su caso, a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición.

4. No obstante, si, en los supuestos contemplados en la letra b) del número 1 o en el número 2 anteriores, antes de la expiración de un período de tres años, a contar desde la fecha de comienzo de la circulación, llegara a determinarse el Estado miembro, distinto de España, en el que se ha producido realmente la irregularidad, los Impuestos Especiales serán exigibles por dicho Estado miembro. En ese caso, la correspondiente Administración Tributaria española competente procederá a la devolución de los Impuestos Especiales percibidos, una vez que se aporten pruebas de la percepción de tales Impuestos en el Estado miembro en el que realmente se produjo la irregularidad.

5. Si, en supuestos similares a los que se ha hecho referencia en la letra b) del número 1 o en el número 2 anteriores, habiéndose presumido que una irregularidad ha tenido lugar en el ámbito territorial comunitario no interno, antes de la expiración de un período de tres años a contar desde la fecha de comienzo de la circulación, llegara a determinarse que dicha irregularidad se había producido realmente dentro del ámbito territorial interno, los Impuestos Especiales serán exigibles por la correspondiente Administración Tributaria española competente, que informará de ello a las autoridades competentes del Estado miembro en que inicialmente se hubieran percibido dichos Impuestos.

B) Circulación fuera del régimen suspensivo.

1. En el caso de que, en el curso de una circulación intracomunitaria de productos objeto de Impuestos Especiales de fabricación por los que ya se haya devengado el Impuesto en el Estado miembro de expedición situado en el ámbito territorial comunitario no interno:

a) Se produzca una irregularidad en el ámbito territorial interno que dé lugar al devengo de los Impuestos Especiales de fabricación, dichos Impuestos serán exigibles por la correspondiente Administración Tributaria española competente.

b) Se produzca una irregularidad que dé lugar al devengo de los Impuestos Especiales de fabricación, no sea posible determinar el Estado miembro en que se produjo y se compruebe en el ámbito territorial interno, se considerará que la irregularidad se ha producido en dicho ámbito territorial y los Impuestos Especiales serán exigibles por la correspondiente Administración Tributaria española competente.

2. No obstante, si, en el supuesto contemplado en la letra b) del número 1 anterior, antes de la expiración de un período de tres años, a contar desde la fecha de adquisición de los productos, llegara a determinarse el Estado miembro, distinto de España, en el que se ha producido realmente la irregularidad, los Impuestos Especiales serán exigibles por dicho Estado miembro. En ese caso, la correspondiente Administración Tributaria española competente procederá a la devolución de los Impuestos Especiales percibidos, una vez que se aporten pruebas de la percepción de tales Impuestos en el Estado miembro en el que realmente se produjo la irregularidad.

3. En el caso de productos objeto de Impuestos Especiales de fabricación por los que ya se haya devengado el Impuesto en el ámbito territorial interno que, habiendo sido expedidos desde

dicho ámbito con destino al ámbito territorial comunitario no interno, sean objeto de una irregularidad fuera del ámbito territorial interno que dé lugar a que los Impuestos Especiales sean percibidos en el Estado miembro en el que dicha irregularidad haya sido producida o comprobada, la correspondiente Administración Tributaria española competente procederá a la devolución de los Impuestos Especiales percibidos, una vez que se aporten pruebas de la percepción de tales Impuestos en dicho Estado miembro.”

Nueve. Artículo 19.5.

“5. La circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación sin ir acompañados por los documentos que reglamentariamente se establezcan y, en su caso, sin el ARC en la circulación intracomunitaria dentro del ámbito territorial interno, cuando no constituya infracción tributaria grave, se sancionará, en concepto de infracción tributaria simple, con multa pecuniaria proporcional del 10 por ciento de la cuota que correspondería a los productos en circulación, con un mínimo de 600 euros.”

Diez. Se incorpora un número 2 al artículo 21. El contenido actual del artículo 21 pasa a constituir el número 1 de dicho artículo.

“2. Estarán igualmente exentas las bebidas alcohólicas destinadas a ser entregadas por tiendas libres de impuestos y transportadas en el equipaje personal de los viajeros que se trasladen, por vía aérea o marítima, a un tercer país o territorio tercero distinto de las Islas Canarias.”

Once. Disposición Adicional Primera. Referencias normativas.

“Disposición Adicional Primera. Referencias normativas.

Las referencias a “ámbito territorial interno”, “ámbito territorial comunitario no interno”, “autoconsumo”, “aviación privada de recreo”, “código administrativo de referencia”, “códigos NC”, “Comunidad” y “Territorio de la Comunidad”, “depositario autorizado”, “depósito de recepción”, “depósito fiscal”, “destinatario registrado”, “entrega directa”, “envíos garantizados”, “Estado miembro” y “Territorio de un Estado miembro”, “expedidor registrado”, “exportación”, “fábrica”, “fabricación”, “importación”, “navegación marítima o aérea internacional”, “navegación privada de recreo”, “productos de avituallamiento”, “productos objeto de los impuestos especiales de fabricación”, “provisiones de a bordo”, “receptor autorizado”, “régimen aduanero suspensivo”, “régimen suspensivo”, “representante fiscal”, “tercer país”, “territorio terce-

ro; "tiendas libres de impuestos", "transformación", y "ventas a distancia", que se contienen en esta Ley Foral se entenderán efectuadas a los conceptos que como tales se hallen definidos en cada momento en la normativa reguladora en régimen común de los impuestos especiales."

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y surtirá efectos desde el día 1 de abril de 2010.
